UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

"LA INSUFICIENTE REGULACIÓN PENAL DEL CIBERACOSO ENTRE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR"

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:
FRANCIA JULIANA CUEVA AGUIRRE

NOMBRE DEL TUTOR:
ABG. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA

SAMBORONDÓN, MAYO, 2026

La insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante Juliana Cueva, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que he analizado el Trabajo Académico con el título **"La insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador"** presentado como requisito previo a optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científicos por lo que autorizo su presentación.

Samborondón, 28 de Mayo de 2026.

Abg. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA

La insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador

INFORMACIÓN DEL AUTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: Juliana Cueva

TÍTULO ACADÉMICO MÁS ALTO: Bachiller de la República del Ecuador.

FILIACION INSTITUCIONAL: Universidad Espíritu Santo – Ecuador

CORREO UEES: franciacueva@uees.edu.ec

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Dedicatoria

Dedico este trabajo primeramente a Dios, que es fuente de fortaleza y guía en cada paso de mi vida.

A mi padre, el amor mas grande de mi vida.

Por ser mi guía, mi ejemplo y mi fuerza en cada paso de este camino. Tu amor incondicional, tus consejos y tu presencia han sido la luz que me ha acompañado en los momentos más difíciles y la inspiración que me impulsa a seguir adelante. Este logro es también tuyo, porque cada palabra escrita y cada esfuerzo realizado llevan tu huella. Gracias por enseñarme a luchar, a creer en mí y a nunca rendirme.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mis **padres**, quienes con su amor, sacrificio y enseñanzas me han mostrado el camino del esfuerzo y la perseverancia. A mi **hermana**, por su cariño, complicidad y por ser siempre un sostén en los momentos más importantes. A mi **pareja**, compañero fiel en cada desafío, por su apoyo incondicional y por caminar a mi lado en este sueño. Y, con todo mi corazón, a mi **hija**, mi mayor inspiración, razón de mi lucha y esperanza de un futuro mejor. Este logro es también tuyo, porque cada página escrita lleva el impulso de tu sonrisa y la fuerza de tu existencia.

La insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador

RESUMEN

El uso constante de redes sociales y espacios digitales por parte de adolescentes modificó las dinámicas de comunicación interpersonal y produjo conductas de agresión desarrolladas mediante medios tecnológicos, entre las cuales el ciberacoso constituye una forma reiterada de hostigamiento que afecta la estabilidad emocional, la dignidad personal y las relaciones sociales de quienes resultan afectados, situación que adquiere relevancia dentro del ámbito jurídico debido a que la normativa penal ecuatoriana no incorpora una tipificación autónoma orientada a sancionar estas conductas cuando ocurren entre menores de edad.

La inexistencia de una regulación penal específica sobre el ciberacoso entre adolescentes provoca vacíos legales que dificultan la calificación jurídica de los hechos, restringen la intervención efectiva de las autoridades competentes y disminuyen la eficacia de los mecanismos destinados a la protección de niños y adolescentes frente a formas de violencia desarrolladas mediante entornos digitales.

La investigación desarrolla el análisis de la regulación penal ecuatoriana frente al ciberacoso entre adolescentes y su incidencia en la protección jurídica de las víctimas mediante el examen de las disposiciones relacionadas con violencia digital y protección de adolescentes, la determinación de las falencias jurídicas presentes en la persecución de estas conductas y la formulación de criterios

jurídicos dirigidos al fortalecimiento de la respuesta penal frente al ciberacoso en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE: ciberacoso, adolescentes, violencia digital, derecho penal, protección jurídica.

ABSTRACT

The constant use of social networks and digital spaces by adolescents modified the dynamics of interpersonal communication and produced aggressive behaviors developed through technological means, among which cyberbullying constitutes a repeated form of harassment that affects the emotional stability, personal dignity and social relationships of those who are affected, a situation that acquires relevance within the legal field due to the fact that criminal regulations The Ecuadorian Constitution does not incorporate an autonomous classification aimed at punishing these behaviors when they occur among minors.

The absence of specific criminal regulations on cyberbullying among adolescents causes legal loopholes that make it difficult to legally classify the facts, restrict the effective intervention of the competent authorities and reduce the effectiveness of the mechanisms aimed at protecting children and adolescents from forms of violence developed through digital environments.

The research develops the analysis of the Ecuadorian criminal regulation against cyberbullying among adolescents and its impact on the legal protection of victims by examining the provisions related to digital violence and protection of adolescents, the determination of the legal shortcomings present in the

prosecution of these behaviors and the formulation of legal criteria aimed at strengthening the criminal response to cyberbullying in Ecuador.

KEYWORDS: cyberbullying, adolescents, digital violence, criminal law, legal protection.

INDICE

Introducción 8

CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR 11

1.1. Sociedad digital y surgimiento del ciberacoso entre adolescentes 12

1.2. Conceptualización jurídica y características del ciberacoso 15

1.3. Marco normativo ecuatoriano relacionado con violencia digital 16

CAPÍTULO II. VACÍOS NORMATIVOS EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL CIBERACOSO ENTRE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR 19

2.1. Regulación penal ecuatoriana sobre delitos informáticos y conductas de hostigamiento 19

2.2. Limitaciones jurídicas para la identificación del ciberacoso en la normativa penal 21

2.3. Consecuencias jurídicas de la ausencia de tipificación penal específica 22

CAPÍTULO III. PROPUESTAS JURÍDICAS PARA FORTALECER LA RESPUESTA PENAL FRENTE AL CIBERACOSO ENTRE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR 24

3.1. Regulación comparada del ciberacoso en sistemas jurídicos internacionales 24

3.2. Necesidad de adecuación normativa en el derecho penal ecuatoriano 27

3.3. Propuesta de criterios jurídicos para la regulación del ciberacoso 28

CONCLUSIONES 32

RECOMENDACIONES 34

BIBLIOGRAFÍA 36

Introducción

El problema de investigación se configura a partir de la insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador, contexto en el cual el incremento de interacciones digitales ha facilitado la aparición de prácticas de hostigamiento virtual que se desarrollan mediante mensajes ofensivos, difusión de contenido humillante o exclusión social en plataformas tecnológicas.

Mientras que la normativa penal vigente se encuentra estructurada principalmente para conductas delictivas tradicionales o para delitos informáticos vinculados con acceso ilícito, fraude o violación de datos, situación que evidencia un vacío jurídico respecto a las conductas de acoso digital entre menores de edad y genera incertidumbre sobre los mecanismos legales disponibles para prevenir, investigar y sancionar estas prácticas, lo cual repercute directamente en la protección integral de los adolescentes frente a formas contemporáneas de violencia digital.

La justificación de la investigación se sustenta en la necesidad de examinar el alcance de la normativa penal ecuatoriana frente a las nuevas manifestaciones de violencia que se producen en entornos digitales utilizados por adolescentes, debido a que el reconocimiento de estas conductas dentro del ámbito

jurídico constituye un elemento esencial para fortalecer los mecanismos de protección de derechos y garantizar respuestas institucionales adecuadas frente a los daños ocasionados, considerando que la ausencia de una regulación específica limita la actuación de operadores de justicia, instituciones educativas y organismos de protección de derechos.

Circunstancia que evidencia la pertinencia académica y jurídica de analizar este fenómeno desde una perspectiva normativa que permita identificar vacíos legales y formular criterios orientados al fortalecimiento de la tutela penal frente al ciberacoso.

La investigación se orienta por el objetivo general de analizar la regulación penal ecuatoriana frente al ciberacoso entre adolescentes y su incidencia en la protección jurídica de las víctimas, propósito que implica examinar de manera sistemática el marco normativo existente, identificar las limitaciones jurídicas que presenta la legislación vigente para abordar esta problemática y valorar las implicaciones que estos vacíos normativos generan en la capacidad del sistema penal para responder de forma efectiva frente a conductas de hostigamiento digital que afectan la integridad psicológica, la dignidad y el desarrollo social de los adolescentes dentro de los espacios de interacción tecnológica que actualmente forman parte de su vida cotidiana.

En concordancia con el objetivo general, la investigación desarrolla como objetivos específicos el examen del marco jurídico ecuatoriano relacionado con la violencia digital y la protección de adolescentes con el propósito de identificar las disposiciones normativas que inciden en la regulación de conductas desarrolladas

en entornos virtuales, la identificación de los vacíos normativos existentes en la persecución del ciberacoso entre menores de edad mediante el análisis de la legislación penal vigente y su capacidad de respuesta frente a estas conductas.

La formulación de criterios jurídicos orientados al fortalecimiento de la respuesta penal frente al ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador mediante propuestas que contribuyan a mejorar la protección de derechos dentro del sistema jurídico nacional.

CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

La transformación tecnológica experimentada en las últimas décadas ha modificado profundamente las formas de interacción social, comunicación y construcción de relaciones entre individuos, especialmente entre adolescentes, quienes utilizan de manera intensiva redes sociales, plataformas digitales y sistemas de mensajería instantánea como medios cotidianos de comunicación, situación que ha generado nuevas dinámicas sociales caracterizadas por la inmediatez, la exposición constante de información personal y la interacción permanente en entornos virtuales.

Estas modificaciones en las formas de interacción digital ampliaron los mecanismos de comunicación entre adolescentes y generaron riesgos que no reciben una respuesta suficiente desde el derecho penal tradicional, situación que evidencia una falta de correspondencia entre el desarrollo tecnológico y la capacidad normativa estatal para regular conductas perjudiciales ejecutadas mediante entornos digitales que afectan de manera directa a la población adolescente.

La insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador

El ciberacoso constituye una de las manifestaciones más graves de violencia digital debido a que el uso masivo de tecnologías de la información facilita la difusión inmediata de mensajes ofensivos, amenazas, exposiciones humillantes y distintas formas de hostigamiento que alcanzan una amplia propagación mediante redes sociales y plataformas digitales, circunstancia que incrementa la afectación psicológica y social sobre las víctimas adolescentes.

1.1. Sociedad digital y surgimiento del ciberacoso entre adolescentes

El avance de las tecnologías de la información y la comunicación dio lugar a una sociedad digital caracterizada por la presencia constante de dispositivos electrónicos y plataformas virtuales que facilitan la interacción inmediata entre personas ubicadas en distintos espacios geográficos, situación que modificó de manera evidente las formas mediante las cuales se construyen y mantienen los vínculos comunicativos entre los individuos.

Esta transformación reconfiguró las relaciones sociales al trasladar gran parte de las interacciones de los adolescentes hacia espacios digitales en los que se desarrollan mecanismos de socialización alejados de las formas tradicionales de supervisión familiar e institucional, circunstancia que genera dinámicas propias con incidencia directa en el desarrollo personal y social de esta población.

Dentro de este entorno tecnológico, el uso masivo de redes sociales intensificó las interacciones virtuales entre adolescentes y diversificó las formas de comunicación, situación que también produjo riesgos relacionados con conductas de intimidación, hostigamiento y exclusión social manifestadas mediante plataformas digitales.

La insuficiente regulación penal del ciberacoso entre adolescentes en el Ecuador

Diversos estudios han señalado que la expansión de las redes sociales ha contribuido al incremento de conductas de agresión entre adolescentes mediante medios digitales[1], fenómeno que comenzó a visibilizarse a principios del siglo XXI cuando el acceso a internet y el uso de plataformas de interacción social se generalizaron en gran parte del mundo, situación que permitió la aparición del ciberacoso como una categoría conceptual utilizada para describir formas de violencia que se desarrollan a través de medios tecnológicos.

El uso de plataformas digitales como Facebook, Instagram, TikTok, WhatsApp y Telegram modificó las formas de interacción social entre adolescentes, quienes utilizan estos espacios para difundir contenidos personales, expresar opiniones y establecer vínculos sociales, circunstancia que simultáneamente favoreció la aparición de conductas de hostigamiento digital manifestadas mediante mensajes ofensivos, exposiciones humillantes y prácticas de exclusión desarrolladas dentro de comunidades virtuales.[2]

El incremento del ciberacoso mantiene una relación directa con la expansión del uso de internet entre adolescentes, quienes conservan una presencia constante en redes sociales que funcionan como espacios de interacción permanente donde los conflictos interpersonales se trasladan desde el ámbito escolar hacia entornos digitales que intensifican el impacto de las agresiones mediante la difusión inmediata y masiva de contenidos compartidos.

[1] COMAS-SANCHEZ, Daniela; et al., "Ciberacoso en adolescentes en el contexto del uso de redes sociales" en *Salud y Vida*, vol. 9, n.18, 2025, pp.103-119.
[2] COMAS-SANCHEZ, Daniela; et al., "Ciberacoso en adolescentes en el contexto del uso de redes sociales", pp.103-119.

En América Latina, distintas investigaciones demostraron que el acoso escolar y el ciberacoso constituyen problemáticas de alta incidencia que afectan a un número significativo de estudiantes, debido a que las dinámicas de hostigamiento que anteriormente permanecían dentro del entorno educativo se trasladan hacia plataformas digitales donde adquieren mayor permanencia, difusión y alcance social.

En el Ecuador, investigaciones recientes han establecido que el acoso escolar alcanza aproximadamente al veintitrés por ciento de estudiantes entre once y dieciocho años, cifra que refleja la dimensión del problema y evidencia que una parte significativa de adolescentes ha experimentado situaciones de violencia o intimidación en sus entornos educativos y sociales.[3]

El ciberacoso es una forma de bullying en entornos digitales en la que el anonimato de las plataformas virtuales se utiliza para intimidar, humillar o exponer a otros usuarios, lo que dificulta la identificación de responsables y reduce la eficacia de la prevención, mientras la permanencia de contenidos como mensajes, imágenes y videos en internet prolonga su difusión e incrementa el daño psicológico al mantener a la víctima expuesta de forma continua y la conectividad permanente de los dispositivos tecnológicos sostiene el hostigamiento mediante redes sociales y mensajería en cualquier momento del día limitando el distanciamiento de la agresión digital.[4]

---

[3] RAMÍREZ, Katherine, "Ciberacoso: el bullying pasó de las aulas al mundo digital", 2 de mayo de 2024, disponible en https://conexion.puce.edu.ec/ciberacoso-el-bullying-paso-de-las-aulas-al-mundo-digital/

[4] DEL BARRIO, José Antonio y DEL BARRIO FERNÁNDEZ, Ángela, "Acoso escolar y ciberacoso en el alumnado de la ESO en la sociedad de la era digital" en *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, Nº1-Vol.1, 2024, pp.465-470.

1.2. Conceptualización jurídica y características del ciberacoso

El ciberacoso constituye una forma contemporánea de violencia que surge como consecuencia directa de la expansión de las tecnologías digitales y de la consolidación de internet como espacio principal de interacción social, situación que ha permitido que conductas de intimidación, hostigamiento o humillación que anteriormente se desarrollaban en entornos físicos se trasladen hacia plataformas virtuales donde adquieren una dimensión distinta debido a la velocidad de difusión de la información y al alcance potencialmente ilimitado de los contenidos compartidos.

El ciberacoso es una conducta reiterada de hostigamiento ejecutada mediante medios tecnológicos con la finalidad de provocar daño emocional, intimidación o humillación en la víctima, a través del uso de redes sociales, servicios de mensajería, videojuegos en línea u otros entornos digitales que facilitan la interacción constante entre usuarios dentro del espacio virtual.[5]

Organismos internacionales caracterizan el ciberacoso como una manifestación de intimidación que se desarrolla a través de tecnologías digitales y que se distingue por la reiteración de conductas orientadas a generar miedo, angustia o humillación en la persona afectada, mediante la difusión de contenidos ofensivos, la emisión de amenazas o la suplantación de identidad dentro de plataformas virtuales.[6]

---

[5] SALGADO TERÁN, Byron Sebastián, *La problemática en la regulación jurídica ante la violencia cibernética en las redes sociales en el Ecuador*, Universidad Internacional SEK, 2022.
[6] UNICEF, *Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo*, 2026, disponible en https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo

El ciberacoso vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la integridad psicológica, la honra y la privacidad al generar afectaciones emocionales que inciden en el desarrollo personal y social de la víctima, con especial gravedad en niños, niñas y adolescentes, mientras la doctrina jurídica lo define como el uso de medios digitales para intimidar o denigrar mediante actos reiterados que producen daño psicológico, incluyendo difusión de información falsa, contenido humillante y mensajes ofensivos persistentes.[7]

El ciberacoso ocurre en entornos digitales donde el anonimato dificulta la identificación del agresor y limita la actuación de las autoridades, mientras la difusión inmediata y la permanencia de contenidos en internet mantienen a la víctima expuesta de forma continua, lo que intensifica el daño psicológico, a lo que se suma la conectividad constante que facilita agresiones en cualquier momento mediante suplantación de identidad, rumores o contenido humillante que afecta especialmente a adolescentes y deriva en ansiedad, aislamiento y depresión.[8]

1.3. Marco normativo ecuatoriano relacionado con violencia digital

El marco normativo ecuatoriano relacionado con la violencia digital se encuentra conformado por diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas que buscan proteger derechos fundamentales frente a conductas ilícitas desarrolladas mediante tecnologías de la información y comunicación, aunque estas normas se encuentran dispersas en distintos cuerpos jurídicos y no establecen una regulación integral del ciberacoso entre adolescentes.

[7] BOLAÑOS PULE, Lisbeth Francisca, *Análisis histórico jurídico de la evolución del ciberacoso en la legislación penal ecuatoriana y sus incidencias*, Universidad PUCE, 2022.
[8] DEL BARRIO, José Antonio y DEL BARRIO FERNÁNDEZ, Ángela, "Acoso escolar y ciberacoso en el alumnado de la ESO en la sociedad de la era digital", pp.465-470.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce derechos fundamentales que constituyen la base jurídica para la protección frente a conductas de violencia digital, entre ellos la dignidad humana, la integridad personal, la honra, la intimidad y la protección de datos personales, disposiciones que imponen al Estado la obligación de resguardar a las personas frente a cualquier forma de violencia que afecte estos derechos.[9]

Dentro del orden constitucional ecuatoriano se consagra el principio de protección especial a niños, niñas y adolescentes, disposición que impone al Estado, a la sociedad y a la familia el deber de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos mediante la adopción de medidas destinadas a prevenir cualquier forma de violencia o vulneración que afecte su desarrollo personal y social.

En el ámbito penal, el COIP regula las conductas ilícitas vinculadas al uso de tecnologías digitales al tipificar delitos informáticos relacionados con la seguridad de la información, la privacidad y la integridad de los sistemas tecnológicos.[10]

El ordenamiento penal ecuatoriano sanciona delitos informáticos como el acceso no autorizado a sistemas, la interceptación de datos, la alteración de información digital y la vulneración de la intimidad mediante medios tecnológicos, que afectan bienes jurídicos en el entorno digital, sin embargo no contempla una tipificación autónoma del ciberacoso entre adolescentes, lo que

[9] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008).
[10] MISE, Jaime, "Delitos Informáticos en Ecuador: Tipos, Sanciones y Marco Legal del COIP", 2026, disponible en https://www.acavir.com/articulos/delitos-informaticos-en-ecuador-tipos-sanciones-y-marco-legal-del-coip

dificulta su encuadre en los tipos penales existentes y limita la respuesta del sistema penal ante esta conducta.[11]

En el año 2021 se aprobaron reformas al Código Orgánico Integral Penal mediante la Ley Orgánica Reformatoria para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, normativa que incorporó disposiciones dirigidas a sancionar formas de violencia digital, entre ellas el reconocimiento del ciberacoso sexual dentro del tipo penal de acoso sexual cuando las conductas de hostigamiento se ejecutan mediante tecnologías de la información, comunicación o medios electrónicos y digitales.[12]

El análisis de la violencia digital y del ciberacoso entre adolescentes evidencia que las nuevas dinámicas de interacción en entornos virtuales han superado la capacidad de respuesta del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a que la ausencia de una regulación penal específica limita la protección efectiva de derechos fundamentales como la dignidad, la integridad psicológica y la intimidad, situación que demuestra la necesidad de fortalecer el marco normativo mediante mecanismos jurídicos adaptados a las formas contemporáneas de violencia digital.

[11] BOLAÑOS PULE, Lisbeth Francisca, *Análisis histórico jurídico de la evolución del ciberacoso en la legislación penal ecuatoriana y sus incidencias*.
[12] Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 30 de agosto de 2021.

CAPÍTULO II. VACÍOS NORMATIVOS EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL CIBERACOSO ENTRE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

El análisis del marco jurídico penal ecuatoriano evidencia que, pese a la incorporación de diversas figuras relacionadas con los delitos informáticos y el uso indebido de tecnologías de la información, persisten importantes vacíos normativos en la persecución penal del ciberacoso entre adolescentes, debido a que la legislación vigente no ha desarrollado una tipificación autónoma que permita identificar con claridad estas conductas dentro del sistema penal.

Esto genera dificultades en la determinación de responsabilidad, limita la actuación de los operadores de justicia y reduce la eficacia de los mecanismos de protección frente a nuevas formas de violencia digital que afectan la dignidad, integridad y desarrollo social de los menores de edad en entornos virtuales.

2.1. Regulación penal ecuatoriana sobre delitos informáticos y conductas de hostigamiento

La regulación penal ecuatoriana en materia de delitos informáticos se ha desarrollado progresivamente a partir de la incorporación de disposiciones específicas en el Código Orgánico Integral Penal, instrumento jurídico que establece diversas conductas sancionables relacionadas con el uso indebido de tecnologías de la información y comunicación dentro del entorno digital.[13]

[13] ORDÓÑEZ CÓRDOVA, Luis Alberto, "El marco legal de los delitos cibernéticos en Ecuador" en *Reincisol*, vol. 3, n.5, 2024, pp.1447–1469.

El COIP tipifica conductas como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, la interceptación ilícita de datos y la alteración de información digital, lo que refleja el reconocimiento de riesgos asociados al uso de tecnologías en la comisión de delitos[14].

Mientras el artículo 190 sanciona el uso de sistemas informáticos o redes electrónicas con fines fraudulentos, orientado principalmente a la protección del patrimonio y la seguridad de la información, lo que limita su aplicación en casos de ciberacoso donde se afectan derechos como la dignidad, la integridad psicológica y la honra.[15]

El ciberacoso ha sido tratado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como una manifestación de delito informático relacionada con la vulneración de la intimidad, circunstancia que refleja el intento de adecuar estas conductas a tipos penales existentes ante la ausencia de una regulación específica. El COIP incorpora la figura de hostigamiento mediante medios tecnológicos al sancionar conductas reiteradas que generan molestia o angustia en la víctima, reconociendo determinadas formas de violencia digital dentro del sistema penal.[16]

La regulación ecuatoriana sobre ciberacoso presenta limitaciones al no diferenciar claramente los conflictos interpersonales de las conductas sistemáticas de acoso digital entre adolescentes, situación que reduce la eficacia del sistema penal y evidencia la necesidad de una tipificación específica que supere los vacíos normativos existentes.

---

[14] CHÁVEZ DÁVILA, Gonzalo Javier, *La penalización de los delitos informáticos en el COIP*, UCSG, 2022.
[15] BASANTES CANDO, Jhonatan Anibal, *El delito del ciberacoso y las medidas de protección para las víctimas en el sistema jurídico de Ecuador*, UNIANDES, 2023.
[16] ACURIO DEL PINO, Santiago, *Delitos informáticos en el Código Orgánico Integral Penal*, s.f.

2.2. Limitaciones jurídicas para la identificación del ciberacoso en la normativa penal

Una de las principales limitaciones del sistema penal ecuatoriano frente al ciberacoso se ubica en la falta de una tipificación autónoma que delimite con claridad esta conducta dentro del ordenamiento jurídico, situación que dificulta la identificación de sus elementos constitutivos y obstaculiza su adecuada persecución penal.[17]

La falta de una definición legal del ciberacoso obliga a encuadrar estas conductas dentro de figuras penales ya existentes, lo que genera inseguridad jurídica y limita la respuesta del sistema penal al no existir reconocimiento del acoso tecnológico como delito autónomo, situación que dificulta la actuación de los operadores de justicia al requerir interpretaciones extensivas para su tipificación, afectando la legalidad y la seguridad jurídica, mientras la naturaleza digital de estas conductas complica la obtención de pruebas y evidencia vacíos normativos frente al avance tecnológico.[18]

En consecuencia, las limitaciones jurídicas para la identificación del ciberacoso en la normativa penal ecuatoriana reflejan una insuficiencia estructural del sistema normativo que impide garantizar una protección efectiva de los adolescentes, lo que exige una reformulación normativa basada en criterios de especificidad, claridad y adecuación tecnológica.

---

[17] GÓMEZ-RODRÍGUEZ, Melissa Elizabeth; GARCÉS-CÓRDOVA, Felipe Alejandro; MORAN-GILER, Merly Claribel, "El delito de acoso tecnológico y la legislación ecuatoriana" en *Iustitia Socialis*, vol. 8, n.1, 2023, pp.105–120.

[18] GÓMEZ-RODRÍGUEZ, Melissa Elizabeth; GARCÉS-CÓRDOVA, Felipe Alejandro; MORAN-GILER, Merly Claribel, "El delito de acoso tecnológico y la legislación ecuatoriana", pp.105–120.

2.3. Consecuencias jurídicas de la ausencia de tipificación penal específica

La ausencia de una tipificación penal específica del ciberacoso en el Ecuador genera múltiples consecuencias jurídicas que afectan la eficacia del sistema penal y la protección de los derechos de las víctimas, debido a que la falta de una regulación clara impide una adecuada identificación y sanción de estas conductas dentro del marco legal vigente.

Una de las principales consecuencias de este vacío normativo se refleja en la dificultad para delimitar la conducta típica, debido a que la falta de una definición legal precisa impide identificar con claridad los elementos que configuran el delito y las sanciones que corresponden en cada caso.[19]

Esta situación ocasiona que diversas conductas de ciberacoso queden sin sanción o sean tratadas con menor gravedad, lo que reduce el efecto disuasorio del derecho penal y debilita la protección de las víctimas frente a la violencia digital, mientras la falta de una tipificación específica genera inseguridad jurídica y limita el acceso a respuestas eficaces ante afectaciones emocionales y psicológicas derivadas del hostigamiento digital.[20]

La ausencia de una regulación específica restringe la aplicación de políticas públicas orientadas a prevenir el ciberacoso, ya que la falta de reconocimiento formal dentro del sistema penal dificulta el desarrollo de estrategias de intervención para su control, mientras la evolución de las tecnologías digitales amplía vacíos normativos y genera nuevos escenarios de

[19] GÓMEZ-RODRÍGUEZ, Melissa Elizabeth; et al., "El delito de acoso tecnológico y la legislación ecuatoriana", pp.105–120.
[20] BASANTES CANDO, Jhonatan Anibal, *El delito del ciberacoso y las medidas de protección para las víctimas en el sistema jurídico de Ecuador*.

riesgo para adolescentes que utilizan plataformas virtuales como espacios habituales de interacción social.[21]

El análisis de los vacíos normativos en la persecución penal del ciberacoso entre adolescentes evidencia que la regulación ecuatoriana mantiene una estructura insuficiente frente a las nuevas formas de violencia digital, debido a que la ausencia de una tipificación autónoma dificulta la identificación de estas conductas, limita la actuación de los operadores de justicia y debilita la protección de derechos fundamentales como la dignidad, la integridad psicológica y la intimidad.

Esta situación demuestra la necesidad de desarrollar reformas normativas orientadas a fortalecer la respuesta penal y garantizar mecanismos eficaces de prevención y protección jurídica en entornos digitales.

[21] ORDÓÑEZ CÓRDOVA, Luis Alberto, "El marco legal de los delitos cibernéticos en Ecuador", pp.1447–1469.

CAPÍTULO III. PROPUESTAS JURÍDICAS PARA FORTALECER LA RESPUESTA PENAL FRENTE AL CIBERACOSO ENTRE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

El análisis de los vacíos normativos existentes en la legislación penal ecuatoriana respecto al ciberacoso entre adolescentes evidencia la necesidad de desarrollar propuestas jurídicas orientadas a fortalecer la respuesta del sistema penal frente a esta forma de violencia digital, considerando que la evolución constante de las tecnologías de la información ha generado nuevas modalidades de interacción social que no han sido plenamente reguladas por el ordenamiento jurídico.

3.1. Regulación comparada del ciberacoso en sistemas jurídicos internacionales

El análisis comparado del ciberacoso en sistemas jurídicos internacionales permite identificar enfoques normativos diferenciados que responden a las particularidades de cada contexto social y tecnológico, evidenciando que la regulación de esta conducta ha evolucionado de manera progresiva conforme se han desarrollado nuevas formas de interacción digital que requieren respuestas jurídicas específicas adaptadas a la complejidad del fenómeno.

Diversos estudios han señalado que la conceptualización del ciberacoso ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas debido a la evolución de las tecnologías digitales, destacándose que "las definiciones y mediciones del ciberacoso han sufrido transformaciones significativas a lo largo de 20 años de esfuerzos globales"[22], lo cual refleja la necesidad de adaptar continuamente las normas jurídicas a las nuevas realidades tecnológicas.

La evolución del ciberacoso muestra que no constituye un fenómeno fijo, ya que las formas de hostigamiento digital cambian con el surgimiento de nuevas plataformas tecnológicas, lo que exige a los sistemas jurídicos adaptar marcos normativos capaces de responder a estas variaciones.

En el ámbito europeo, países como España han incorporado disposiciones específicas orientadas a la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia digital, junto con responsabilidades asignadas a las plataformas digitales para la prevención y eliminación de contenidos perjudiciales.[23]

La normativa española establece mecanismos de protección frente al ciberacoso mediante medidas preventivas, sanciones y obligaciones para los actores del entorno digital, lo que refleja un tratamiento normativo estructurado que trasciende la sola criminalización de la conducta, mientras el análisis comparado evidencia que en Ecuador existen vacíos normativos por la falta de disposiciones específicas sobre ciberacoso, lo que genera una diferencia frente a ordenamientos jurídicos con marcos más desarrollados en esta materia.[24]

---

[22] ZHANG, Wei, et al., "Cyberbullying definitions and measurements in children and adolescents: Summarizing 20 years of global efforts", *Frontiers in Public Health*, 2022.
[23] BORJA-MARTÍNEZ, G. L., et al., "Acoso cibernético a los niños, niñas y adolescentes", 2024.
[24] ORTEGA CORO, José Eduardo y REDROBÁN BARRETO, William Eduardo, "El ciberacoso en Ecuador: Análisis comparado con la legislación española" en *Emergentes - Revista Científica*, vol. 4, núm. 3, 2024, pp. 96–113, DOI: https://doi.org/10.60112/erc.v4.i3.204

La comparación internacional evidencia la necesidad de implementar mecanismos de cooperación entre Estados para enfrentar el ciberacoso, debido a que las conductas desarrolladas en entornos digitales superan los límites territoriales y requieren respuestas coordinadas, mientras desde una perspectiva internacional esta conducta ha sido reconocida como una forma de violencia que afecta directamente la integridad de los adolescentes por su carácter invasivo y permanente dentro del entorno digital, reflejado en la percepción de que "te sigue a todas partes".[25]

Asimismo, estudios recientes han identificado que el impacto del ciberacoso varía según la forma en que los adolescentes comprenden estas conductas, destacándose que "la percepción de daño y las estrategias de afrontamiento varían significativamente"[26] entre el acoso tradicional y el ciberacoso.

El análisis comparado no solo permite evidenciar las deficiencias del sistema ecuatoriano, sino que proporciona parámetros normativos concretos para el diseño de una regulación más eficaz, basada en estándares internacionales de protección de derechos y en modelos jurídicos que integran prevención, responsabilidad digital y respuesta penal especializada.

3.2. Necesidad de adecuación normativa en el derecho penal ecuatoriano

El análisis del marco jurídico ecuatoriano evidencia la necesidad de adecuar la normativa penal a las nuevas formas de violencia digital que afectan a

[25] LEDUC, Kelsey, et al., "The thing is, it follows you everywhere: Child and adolescent conceptions of cyberbullying" en *Computers in Human Behavior*, vol. 130, 2022, artículo 107180.
[26] CAMPBELL, Marilyn; XU, Jialing, "Children and adolescents' understanding of traditional and cyberbullying" en *Children and Youth Services Review*, vol. 139, 2022, artículo 106528.

los adolescentes, considerando que el ciberacoso constituye una conducta compleja que no puede ser abordada de manera efectiva mediante la aplicación de tipos penales tradicionales diseñados para contextos distintos al entorno digital.

En el Ecuador, la regulación del ciberacoso se encuentra fragmentada en distintas disposiciones legales que lo abordan de manera parcial, situación que restringe la eficacia del sistema penal para dar una respuesta adecuada frente a las conductas de hostigamiento digital que impactan a los adolescentes.[27]

La normativa penal ecuatoriana ha evolucionado frente a conductas delictivas vinculadas al uso de tecnologías digitales, aunque en un inicio no reconocía el ciberacoso como una forma específica de violencia, lo que obligó a encuadrar estas conductas dentro de figuras relacionadas con la vulneración de la intimidad.[28]

Este enfoque resulta limitado debido a que el ciberacoso posee características propias que lo diferencian de otras conductas delictivas y requieren una regulación específica orientada a delimitar sus elementos constitutivos y establecer sanciones acordes a su naturaleza, especialmente por el impacto que esta conducta genera en la salud mental de los adolescentes mediante factores de riesgo relacionados con aislamiento social y ausencia de apoyo familiar.[29]

La evolución tecnológica generó nuevas formas de ciberacoso no previstas en la legislación vigente, circunstancia que evidencia la necesidad de desarrollar

---

[27] DOROL, Omer y MISHARA, Brian L., "Systematic review of risk and protective factors for suicidal and self-harm behaviors among children and adolescents involved with cyberbullying" en *Preventive Medicine*, vol. 152, 2021, artículo 106684.
[28] BOLAÑOS PULE, Lisbeth Francisca, *Análisis histórico jurídico de la evolución del ciberacoso en la legislación penal ecuatoriana y sus incidencias*.
[29] DOROL, Omer y MISHARA, Brian L., "Systematic review of risk and protective factors for suicidal and self-harm behaviors among children and adolescents involved with cyberbullying".

un marco normativo acorde con las dinámicas del entorno digital, mientras desde una perspectiva constitucional esta actualización responde al deber estatal de garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes y asegurar la tutela efectiva de derechos como la dignidad, la integridad personal y la intimidad frente a nuevas formas de vulneración digital.

En consecuencia, la adecuación del derecho penal ecuatoriano no constituye una opción legislativa discrecional, sino una exigencia jurídica derivada de la evolución social y tecnológica, lo que obliga a la construcción de un marco normativo coherente que permita superar la actual fragmentación y garantizar una protección efectiva frente al ciberacoso.

3.3. Propuesta de criterios jurídicos para la regulación del ciberacoso

La formulación de criterios jurídicos orientados a la regulación del ciberacoso en el Ecuador exige el reconocimiento expreso de esta conducta como una manifestación autónoma de violencia digital que afecta de manera directa derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, tales como la dignidad humana, la integridad personal, la honra, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes.

Superar el enfoque fragmentado del marco normativo ecuatoriano exige dejar de encuadrar el ciberacoso en tipos penales tradicionales y desarrollar una regulación autónoma acorde con las dinámicas del entorno digital y la interacción entre adolescentes, lo que requiere delimitar elementos como la reiteración de la conducta, la intención de causar daño emocional o psicológico y el uso de tecnologías de la información como medio de ejecución, diferenciando estos

hechos de conductas aisladas y fortaleciendo la seguridad jurídica en el sistema penal.

En este sentido, el tipo penal propuesto debe incorporar como elementos objetivos la realización reiterada o sistemática de actos de intimidación, humillación, amenaza, difusión no consentida de contenido o exclusión deliberada mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas interactivas o cualquier otro entorno digital, mientras como elemento subjetivo debe exigirse la intención manifiesta de causar afectación emocional, psicológica o reputacional en la víctima, permitiendo así diferenciar jurídicamente el ciberacoso de conflictos aislados o interacciones digitales sin relevancia penal.

Asimismo, resulta necesario delimitar el sujeto activo y el sujeto pasivo dentro del tipo penal, reconociendo que, tratándose de adolescentes, la respuesta jurídica debe articularse con el régimen de responsabilidad previsto para menores de edad, mediante medidas socioeducativas proporcionales cuando el agresor sea adolescente, sin perjuicio de establecer sanciones penales ordinarias cuando la conducta sea ejecutada por personas adultas en perjuicio de niños, niñas o adolescentes dentro del entorno digital.

La regulación del ciberacoso debe orientarse a la protección de la víctima mediante medidas que no se limiten a la sanción penal e incorporen protección inmediata, reparación del daño, acompañamiento psicológico y restricciones de contacto digital con eliminación de contenidos perjudiciales, mientras la experiencia comparada con España evidencia la necesidad de asignar

responsabilidades a plataformas digitales y establecer protocolos de actuación inmediata, lo que sustenta la necesidad de reformas legislativas en el Ecuador.[30]

Como mecanismo de aplicación práctica, la normativa debe facultar a jueces y fiscales para dictar medidas cautelares urgentes orientadas a interrumpir de forma inmediata la continuidad del daño, tales como la orden judicial de retiro de publicaciones ofensivas, la suspensión temporal de cuentas utilizadas para el hostigamiento, la prohibición de contacto digital con la víctima y la preservación obligatoria de evidencia electrónica por parte de proveedores de servicios digitales para evitar su alteración o eliminación.

De igual manera, resulta indispensable establecer protocolos especializados para la obtención, aseguramiento y valoración de evidencia digital, con lineamientos técnicos dirigidos a fiscales, peritos y operadores judiciales que permitan fortalecer la investigación penal y superar las dificultades probatorias derivadas de la volatilidad de los contenidos electrónicos y de la rápida transformación de los entornos tecnológicos.

La respuesta jurídica requiere integrar tipificación penal, prevención y acciones educativas, dado que la sanción por sí sola resulta insuficiente ante factores sociales, culturales y tecnológicos, mientras la formación en ciudadanía digital dirigida a adolescentes, padres y docentes refuerza la prevención del uso responsable de tecnologías y de sus consecuencias jurídicas y sociales.

Asimismo, la regulación debe articular el sistema de justicia, el sistema educativo y los organismos de protección de derechos para asegurar una

[30] ORTEGA CORO, José Eduardo y REDROBÁN BARRETO, William Eduardo, “El ciberacoso en Ecuador: Análisis comparado con la legislación española”.

intervención coordinada frente a afectaciones jurídicas, sociales y psicológicas asociadas al ciberacoso.

La consolidación de una propuesta jurídica eficaz exige no solo la incorporación de un tipo penal autónomo con elementos claramente delimitados y mecanismos procesales específicos para su aplicación, sino también la construcción de un modelo integral de respuesta estatal que combine prevención, protección inmediata, reparación y coordinación interinstitucional, permitiendo al ordenamiento jurídico ecuatoriano responder de manera proporcional y efectiva frente a las nuevas formas de violencia digital que afectan a los adolescentes.

CONCLUSIONES

1. La investigación determinó que la regulación penal ecuatoriana vigente resulta insuficiente para abordar el fenómeno del ciberacoso entre adolescentes, debido a la ausencia de una tipificación autónoma que permita identificar con claridad esta conducta, lo que limita la eficacia del

sistema penal en la protección de derechos fundamentales como la dignidad, la integridad psicológica y la intimidad en entornos digitales.

2. El examen del marco jurídico ecuatoriano evidenció que las disposiciones existentes en el Código Orgánico Integral Penal regulan de manera fragmentaria conductas vinculadas al uso de tecnologías, como los delitos informáticos y el hostigamiento, sin lograr abarcar de forma integral las características específicas del ciberacoso, especialmente en lo relativo a su dinámica reiterativa, su alcance masivo y su impacto en adolescentes.
3. La identificación de vacíos normativos permitió determinar que la ausencia de una definición legal clara sobre el ciberacoso genera inseguridad jurídica y dificulta la actuación de los operadores de justicia, situación que favorece escenarios de impunidad frente a conductas de hostigamiento digital y reduce la eficacia preventiva y sancionadora del derecho penal ante esta forma de violencia.
4. El análisis comparado permitió constatar que otros ordenamientos jurídicos incorporan regulaciones más completas mediante tipificaciones específicas, mecanismos de protección para las víctimas y responsabilidades dirigidas a las plataformas digitales, circunstancia que evidencia la necesidad de que el Ecuador fortalezca su marco normativo mediante una regulación integral que supere los vacíos y la dispersión jurídica existente.
5. La formulación de criterios jurídicos permitió concluir que la regulación del ciberacoso debe estructurarse sobre un modelo integral que combine tipificación penal, medidas cautelares, responsabilidad de intermediarios

digitales y estrategias preventivas, garantizando una respuesta eficaz del Estado frente a los riesgos que enfrentan los adolescentes en el entorno digital.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda incorporar en el Código Orgánico Integral Penal una tipificación autónoma del ciberacoso entre adolescentes, que establezca con claridad los elementos constitutivos de la conducta, incluyendo la

reiteración, la intencionalidad y el uso de tecnologías digitales como medio comisivo, garantizando el respeto al principio de legalidad penal.

2. Se sugiere desarrollar mecanismos procesales y medidas cautelares específicas para casos de ciberacoso, tales como la restricción del uso de dispositivos electrónicos por parte del agresor, la prohibición de contacto digital y la eliminación inmediata de contenido perjudicial, con el fin de asegurar una protección efectiva e inmediata de las víctimas.
3. Establecer un marco normativo que regule la responsabilidad de las plataformas digitales en la prevención, detección y eliminación de contenidos vinculados al ciberacoso, mediante la incorporación de obligaciones de monitoreo, mecanismos accesibles de denuncia y protocolos de respuesta inmediata frente a estas conductas.
4. Fortalecer la coordinación entre el sistema judicial, el sistema educativo y los organismos de protección de derechos, con el propósito de implementar estrategias integradas que permitan abordar el ciberacoso desde dimensiones jurídicas, sociales y psicológicas.
5. Se recomienda implementar programas de educación digital dirigidos a adolescentes, padres de familia y docentes, orientados a fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y a prevenir conductas de hostigamiento digital, contribuyendo así a una política pública preventiva complementaria a la respuesta penal.

BIBLIOGRAFÍA

ACURIO DEL PINO, Santiago, *Delitos informáticos en el Código Orgánico Integral Penal*, s.f. https://ecuador.eventocompliance.com/documentos/documento_congreso__seg_111121_581064.pdf

BASANTES CANDO, Jhonatan Anibal, *El delito del ciberacoso y las medidas de protección para las víctimas en el sistema jurídico de Ecuador*, UNIANDES, 2023. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17418

BOLAÑOS PULE, Lisbeth Francisca, *Análisis histórico jurídico de la evolución del ciberacoso en la legislación penal ecuatoriana y sus incidencias*, Universidad PUCE, 2022. https://repositorio.puce.edu.ec/items/533c6818-ff81-4969-a874-bf921b7b4edb

BORJA-MARTÍNEZ, Galo Lenin; TIPANTASI-PASOCHOA, Iván Nicolás; GUANGASI-LAGUA, Edison Fabián; VILLAMARÍN-CHUMAÑA, Fernando Andrés, "Acoso cibernético a los niños, niñas y adolescentes [Cyberbullying of children and adolescents]" en *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, vol. 3, número especial Ambato, 2024, pp. 229–237, DOI: https://doi.org/10.62574/hy4wce63

CAMPBELL, Marilyn; XU, Jialing, "Children and adolescents' understanding of traditional and cyberbullying" en *Children and Youth Services Review*, vol. 139, 2022, artículo 106528.

CHÁVEZ DÁVILA, Gonzalo Javier, *La penalización de los delitos informáticos en el COIP*, UCSG, 2022. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20177/1/T-UCSG-PRE-MDDP-144.pdf#:~:text=inform%C3%A1ticos%20y%20se%20estableci%C3

%B3%20una%20propuesta%20de,electr%C3%B3nicos%2C%20con%20la%20finalidad%20de%20apropiarse%20de.

COMAS-SANCHEZ, Daniela; COBA-QUINTANA, Jhosua Ismael y HIDALGO-VASCONEZ, Verónica Nataly, "Ciberacoso en adolescentes en el contexto del uso de redes sociales" en *Salud y Vida*, vol. 9, n.18, 2025, pp.103-119. https://doi.org/10.35381/s.v.v9i18.4638

DEL BARRIO, José Antonio y DEL BARRIO FERNÁNDEZ, Ángela, "Acoso escolar y ciberacoso en el alumnado de la ESO en la sociedad de la era digital" en *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, Nº1-Vol.1, 2024, pp.465-470. https://revista.infad.eu/index.php/IJODAEP/article/view/2640/2337

DOROL, Omer; MISHARA, Brian L., "Systematic review of risk and protective factors for suicidal and self-harm behaviors among children and adolescents involved with cyberbullying" en *Preventive Medicine*, vol. 152, 2021, artículo 106684.

GÓMEZ-RODRÍGUEZ, Melissa Elizabeth; GARCÉS-CÓRDOVA, Felipe Alejandro; MORAN-GILER, Merly Claribel, "El delito de acoso tecnológico y la legislación ecuatoriana" en *Iustitia Socialis*, vol. 8, n.1, 2023, pp.105–120. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2496

LEDUC, Kelsey; NAGAR, P. M.; CAIVANO, Ornella; TALWAR, Victoria, "The thing is, it follows you everywhere: Child and adolescent conceptions of cyberbullying" en *Computers in Human Behavior*, vol. 130, 2022, artículo 107180.

MISE, Jaime, "Delitos Informáticos en Ecuador: Tipos, Sanciones y Marco Legal del COIP", 2026, disponible en https://www.acavir.com/articulos/delitos-informaticos-en-ecuador-tipos-sanciones-y-marco-legal-del-coip

ORDÓÑEZ CÓRDOVA, Luis Alberto, "El marco legal de los delitos cibernéticos en Ecuador" en *Reincisol*, vol. 3, n.5, 2024, pp.1447–1469. https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1447-1469

ORTEGA CORO, José Eduardo; REDROBÁN BARRETO, William Eduardo, "El ciberacoso en Ecuador: Análisis comparado con la legislación española" en *Emergentes - Revista Científica*, vol. 4, núm. 3, 2024, pp. 96–113, DOI: https://doi.org/10.60112/erc.v4.i3.204

RAMÍREZ, Katherine, "Ciberacoso: el bullying pasó de las aulas al mundo digital", 2 de mayo de 2024, disponible en https://conexion.puce.edu.ec/ciberacoso-el-bullying-paso-de-las-aulas-al-mundo-digital/

SALGADO TERÁN, Byron Sebastián, *La problemática en la regulación jurídica ante la violencia cibernética en las redes sociales en el Ecuador*, Universidad Internacional SEK, 2022. https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4683/1/SEBASTIAN%20SALGADO.pdf

UNICEF, *Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo*, 2026, disponible en https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo

ZHANG, Wei; HUANG, Shuang; LAM, Lawrence; EVANS, Richard; ZHU, Chun, "Cyberbullying definitions and measurements in children and adolescents: Summarizing 20 years of global efforts" en *Frontiers in Public Health*, vol. 10, 2022, artículo 1000504.

NORMATIVA CONSULTADA

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial n.º 449, 20 de octubre de 2008).

Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003) (CNA).

Código Orgánico Integral Penal (COIP), 10 de febrero de 2014 (Registro Oficial Suplemento n.º 180, 10 de febrero de 2014).

Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 30 de agosto de 2021.